

TITULO VI TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CAPITULO I. Del marco tarifario

ARTÍCULO 106. Tarifas del servicio de conciliación. En relación con los costos por el servicio de conciliación, en concordancia con la normatividad vigente, serán gratuitos.

ARTÍCULO 107. Tarifas del servicio de arbitraje. Respecto de los trámites arbitrales institucionales, el Tribunal de Arbitraje liquidará los valores de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Se establecen como tarifas máximas para la estimación de los honorarios de los árbitros del Centro los siguientes porcentajes, los cuales se calcularán teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales de la demanda, o de la demanda de reconvencción si está fuera mayor:

CUANTÍA DEL PROCESO- RANGOS (SMMLV)	HONORARIOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 SMDLV
Entre 10 e igual a 169	3%
Más de 169 e igual a 508	2%
Más de 508 e igual a 848	1,8%
Más de 848 e igual a 1696	1,6%
Mayor a 1696	1,4%

Los anteriores valores no son acumulativos, solo se podrá establecer una sola tarifa que se ubicará con base en los rangos descritos anteriormente.

PARÁGRAFO 1. En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).

PARÁGRAFO 3. Los honorarios del Secretario serán la mitad de los de un árbitro.

ARTÍCULO 108. Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al treinta por ciento (30 %) de los honorarios de un árbitro.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decreta el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO 109. Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación a la que hace referencia el Reglamento General, el Tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto en la misma audiencia.

En el evento en el que en la audiencia de conciliación el proceso se termine por acuerdo conciliatorio, se causarán los honorarios para cada árbitro que corresponderían a los de un conciliador de conformidad con la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 110. Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley, y la distribución de la tarifa se efectuará conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smmlv).

ARTÍCULO 111. Obligatoriedad en la aplicación de las tarifas. En todos aquellos casos en que, conforme al pacto arbitral celebrado, se presente la demanda ante el Centro y salvo que las partes hayan convenido en contrario, las tarifas establecidas en éste Reglamento serán de obligatoria observancia.

CAPITULO II. De la causación de los honorarios

ARTÍCULO 112. Causación de los honorarios. La causación de los honorarios se regirá por las siguientes normas:

1. Las partes deberán cancelar la totalidad de los honorarios, dentro de los plazos establecidos en este Reglamento, mediante depósito efectuado en cuenta especial, creada por el Presidente del Tribunal, en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. La causación y entrega de los honorarios a los árbitros y secretario y los gastos administrativos del Centro la



realizará el presidente del Tribunal, atendiendo el cumplimiento de determinadas etapas procesales de la siguiente manera:

- a. A la declaración de competencia del Tribunal el presidente entregará el 50% de los honorarios a cada árbitro y secretario y al Centro de Arbitraje el 100% de los gastos administrativos.
 - b. El saldo de los honorarios causados a favor de los árbitros y del secretario, se distribuirá, una vez terminado el arbitraje o por ejecutoria del laudo o de la providencia que lo aclare, corrija o complemente.
2. Cuando en la primera audiencia de trámite el Tribunal se declare incompetente y termine el proceso, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto, y se devolverá a las partes los gastos y los honorarios recibidos.

TITULO VII CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CAPITULO I. Del ámbito de aplicación, obligatoriedad y principios fundamentales

ARTÍCULO 113. Actuación de los funcionarios del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial. En el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial todos los funcionarios y operadores adscritos son activos participantes en la solución del conflicto, y deberán actuar de manera clara, ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés. Los árbitros y conciliadores tienen un deber con las partes, con su profesión o actividad y con ellos mismos.

ARTÍCULO 114. Ámbito de aplicación. Este Código establece el conjunto de principios de carácter ético que deben seguir todos los funcionarios del Centro, así como algunos procedimientos y reglas que aplican a los conciliadores, árbitros y secretarios de tribunal.